

AUTO N° 007
13 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 002 DE 2020, ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 86.042.054”

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”*, expedido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en especial las conferidas por la Resolución No. 786 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual se designa las funciones de abogado ejecutor, expedida por la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 004 de fecha 21 de febrero de 2025, se realizó liquidación de la obligación contenida dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 006 de 2019, adelantado en contra del señor ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, el cual fue notificada mediante publicación en página web del ICBF 13 de marzo de 2025.

Que el señor ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.042.054, no ha realizado el pago total de la obligación en el curso del proceso de cobro coactivo que nos ocupa, no formuló dentro del término legal objeciones ni aportó prueba alguna ante este Despacho en contra del contenido del Auto No. 004 de fecha 21 de febrero de 2025.

Que el señor ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.042.054, debe a la fecha un valor total de capital de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$658.736)**, más el saldo de los intereses moratorios liquidados al 20/02/2025 **DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$223.745)** a la tasa máxima legal vigente y los demás que sigan causando hasta la cancelación de la obligación, más la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$89.410)** por concepto de la liquidación de costas, para un valor total de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$971.891)**.

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CAPITAL	\$ 658.736
VALOR DE LOS INTERESES CON CORTE AL 20/02/2025	\$ 223.745
COSTAS PROCESALES	\$ 89.410
TOTAL DEUDA A PAGAR	\$ 971.891

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

AUTO N° 007
13 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 002 DE 2020, ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 86.042.054”

Que una vez agotado el trámite establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor del ICBF-
Regional Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en el Proceso Administrativo Coactivo N.º 002-2020, elaborada por este Despacho mediante Auto N° 004 de fecha 21 de febrero de 2025, adelantado en contra del señor ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 86.042.054, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Ejecutado, señor ALVARO ADOLFO PABÓN CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º 86.042.054, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la liquidación de costas al área contable del Grupo Financiero conforme al parágrafo del artículo 38 de la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta, a los trece 13 días del mes de mayo de 2025



CARLOS ANDRÉS CARDONA ÁRIAS
Funcionario Ejecutor – Regional Meta

Revisó y Aprobó: Carlos Andres Cardona Arias- Profesional Especializado
Proyectó: Andrea del Pilar Amado Sandoval- Profesional Universitario-Grupo Jurídico